



# PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.®

NIT. 830.110.789-5

Señor Juez,  
Quincuagésimo (50) Civil Municipal de Bogotá, D.C  
E. S. D.

Radicado: 1100140030 50 2005 00169 00  
Proceso: Ejecutivo mixto  
De: Compañía Suramericana de Financiamiento Comercial S.A  
SUFINANCIAMIENTO S.A  
Contra: Silvestre Barragán Unda  
Asunto: Recurso de Reposición en subsidio de Apelación, contra auto del dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Andrea Cecilia Laiton Romero, identificada como figura al pie de mi rúbrica, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional 232.388 del Consejo superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de Parking Bogotá Center S.A.S, me permito interponer Recurso de Reposición en subsidio de Apelación en contra del proveído adiado dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), emitido al interior del asunto de referencia.

## INTERPOSICIÓN

Se incoa el presente Recurso de Reposición en subsidio de Apelación, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación del proveído fechado dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual su Señoría dispuso en cabeza del demandado la carga de cancelar los servicios generados por la custodia del vehículo cautelado.

## SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1. Respecto al aparte "(...) es el interesado, en este caso el demandado quien deberá ser quien sufrague los gastos correspondientes al parqueadero del rodante desembargado."

Es evidente que a la fecha y desde la data en que terminó el proceso, los gastos por concepto de parqueadero del vehículo cautelado corresponden a quién debió retirarlo de las instalaciones, esto con fundamento en el levantamiento de las medidas impetradas a costa del extremo actor.

Sin embargo, dentro de la vigencia del asunto se debió instar a la parte actora a dar cumplimiento a lo preceptuado por el **Artículo 5 del Acuerdo 2586 de 2004**, en concordancia con el numeral 1 del Artículo 364 y el numeral 3 del Artículo 366 del *Código General del Proceso*.

Es de notar que, dentro del asunto de referencia no fue ventilado en instancia alguna la remuneración que corresponde a los gastos generados por la custodia del vehículo, como tampoco constan requerimientos hechos a las partes con el fin de definir tal carga, además, no existe fundamento legal para que el Despacho haya resuelto lo correspondiente hasta la terminación del asunto.

Sirva lo anterior para precisar que, los efectos de la terminación de las diligencias en la responsabilidad de cancelar los gastos ocasionados por la custodia del vehículo no deben aplicarse retroactivamente a las instancias ya cursadas, verbi gracia de la vigencia del asunto.

El poner de forma exclusiva la carga de cancelar la remuneración en cabeza del extremo pasivo, fundamentado en los efectos de la terminación del asunto, constituye un **defecto sustantivo**, pues se está dejando de emplear una norma plenamente aplicable al caso que nos ocupa, el **Artículo 5 del Acuerdo 2586 de 2004**, claro está, durante el lapso de vigencia de las diligencias. A propósito de la norma en mención, el Director Ejecutivo de Administración Judicial mediante CIRCULAR DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020, puso en conocimiento la reviviscencia del **Acuerdo 2586 de 2004**, de conformidad con la **Sentencia C 440 del 8 de octubre de 2020**

Colegido lo anterior, póngase de presente que la suscrita no comprende los motivos por los cuales el Despacho cita un precedente de la H. Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, cuando es claro que la codificación sustantiva y procesal civil en lo que respecta al tema de inmovilización de vehículos por órdenes judiciales dista completamente de su tratamiento en el área penal.

FECHA IMPRESIÓN 28 / 05 / 2019



# PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.®

NIT. 830.110.789-5

Véase en tal sentido su Señoría, que no existe pretensión alguna que gire en torno a la declaración de un vínculo entre Parking Bogotá Center S.A.S y el extremo actor, en tanto, es interés de mi prohijada que se surta a través del Despacho que levanto las cautelas sobre el mueble, requerimiento dirigido al extremo actor para que se pronuncie sobre la obligación legal que se presenta a través del Acuerdo 256 de 2004 en su artículo 5.

De conformidad con lo sostenido, y bajo el manto de la norma mencionada, es claro que mi prohijada no debiera ser sometida a un proceso judicial individual para superar las omisiones cometidas por el Despacho, y en tal sentido, la terminación del asunto por desistimiento tácito no puede involucrarse como un impedimento adicional para desconocer lo que el Consejo Superior de la Judicatura puntualizó al respecto.

Téngase en cuenta que, aún a pesar de que de la norma procedimental se puedan extraer una serie de limitantes para dar trámite al caso que nos ocupa, no debe obviarse la prevalencia del derecho sustancial que le asiste a Parking Bogotá Center S.A.S, avalado en el Acuerdo 2586 de 2004. En concordancia con lo anterior, reitero al Despacho que la determinación tomada, implica consigo una afectación desproporcional a los derechos fundamentales de mi representada, pues se le está enrostrando las consecuencias de la desatención de los Estrados cognoscentes en resolver lo concerniente a la remuneración del depósito de los vehículos afectados, máxime cuando a la fecha, y aún a pesar de la terminación legal del asunto, el vehículo también continúa aparcado en las instalaciones de Parking Bogotá Center S.A.S

## PETICIONES

1. Consecuencia de lo anterior, solicito a su Señoría **reponer** el proveído del (18) de febrero hogaño, y en su lugar, **ordene al extremo actor a dar cumplimiento al Acuerdo 2586 de 2004**, liquidando el valor que corresponde a la custodia del rodante desde su ingreso, y hasta el momento en que fueron levantadas las cautelas sobre el rodante.
2. De mantenerse incólume la providencia reprochada, solicito se **conceda** el recurso subsidiario de **alzada**, y sea remitido al superior funcional por medio de la Secretaria del Despacho, para su eventual revisión.

Con el debido respeto,

Andrea Cecilia Laiton Romero  
C.C 52.315.187 de Bogotá D.C  
T.P 232.388 del C.s de la Judicatura  
Apoderada judicial  
Parking Bogotá Center S.A.S  
Nit. 830.110.789-5

Elaboró: JGOMEZ  
Revisó: JRLaiton

Vehículo: BJF-284  
Código: U.306

FECHA IMPRESIÓN 28 / 05 / 2019